



RPC-SO-11-No.144-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley ibídem, prescribe: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior";
- Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición referida en el considerando precedente, la Universidad Iberoamericana del Ecuador presentó, al CES, su proyecto de Estatuto solicitando su aprobación o que se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 6 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, señala: "En caso de que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación";
- Que, a través de Oficio SENESCYT-SN-2012-1969-CO, de 28 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), presentó, al CES, su Informe Jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-11-No.094-2013, de 20 de marzo de 2013, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y



República del Ecuador

Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, concediéndole un plazo, máximo, de cuarenta y cinco (45) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;

- Que, a través de Oficio REC-028-UNIBE, de 01 de agosto de 2013, el doctor Jaime Castro Segovia, rector de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, remitió al CES el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Consejo de Estado;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-36-No.376-2013, de 18 de septiembre de 2013, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, concediéndole un plazo, máximo, de ocho (8) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, a través de Oficio 08-REC-UNIBE-2015, de 12 de febrero de 2015, el abogado Diego Castro, rector de la Universidad Iberoamericana del Ecuador remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de marzo de 2015, mediante Acuerdo ACU-SO-06-No.017-2015, convino acoger el informe y el proyecto de resolución sobre el proyecto de Estatuto reformulado de la Universidad Iberoamericana del Ecuador;
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2015-0047-M, de 13 de marzo de 2015, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, presentó al Pleno del CES su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador;
- Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIBE), con la incorporación de las siguientes observaciones:

- 1.- La UNIBE, debe reformar el literal r) del artículo 32 de su proyecto de Estatuto, eliminando el siguiente texto: "y de los diferentes estamentos".
- 2.- La UNIBE, debe reformar el artículo 43 de su proyecto de Estatuto, estableciendo que quien subrogue al vicerrector académico debe cumplir los mismos requisitos exigidos para acceder al cargo.
- 3.- La UNIBE, debe eliminar de la Disposición General Séptima de su proyecto de Estatuto el siguiente texto: "y en el presente Estatuto".



4.- La UNIBE, debe reformar el artículo 166 de su proyecto de Estatuto, sustituyendo el texto actual por el siguiente: "Art. 166.- El Reglamento de la UNIBE establecerá el procedimiento aplicable por el cometimiento de faltas leves, graves y muy graves cometidas por los profesores o profesoras, estudiantes, empleados y trabajadores. El Reglamento respetará las normas Constitucionales, la LOES, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, y garantizará el debido derecho a la defensa".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Universidad Iberoamericana del Ecuador, la misma que, en el término de ocho (8) días, remitirá al Consejo de Educación Superior el Proyecto de Estatuto codificado, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

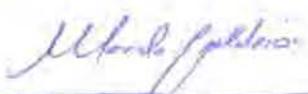
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2015, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos

**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**